NOTA DNCP/DNC/N° 463/11/ 2018

Asunción, 09 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Minga Guazu
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Construcción de Plaza Activa en la plaza Virgen de Caacupé - Barrio Residencial Minga Guazú y Construcción de Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en el km 15 Acaray - Barrio Residencial." **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319090 ID N°** 349965.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta la descripción del llamado consultamos a la convocante si no sería necesario remitir a la ERSSAN para su aprobación, también necesariamente deberá acompañar al Proyecto la DECLARACION POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE, conforme al Art. 73° de la Ley 1614/2000., la cual transcribimos: Art.73° "Necesidad de evaluación de Impacto Ambiental. Ningún proyecto de obra será aprobado por el ERSSAN y el Titular del Servicio sin tener la conformidad de las autoridades competentes referentes al resultado de las evaluaciones del informe ambiental del mismo y de las Municipalidades afectadas." .

2. Los bienes o servicios solicitados cargados vía sistema no coinciden con las especificaciones técnicas del pbc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GG